

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la demanda de Impugnación de paternidad presentada por el señor DIEGO ARMANDO ARENALES LÓPEZ, a través de apoderado y en contra de la señora BRIGIT CORAIMA ARDILA CACERES, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

- El contradictorio no está debidamente integrado tanto en el poder adjunto como en la demanda están dirigidos contra la madre de los menores la señora BRIGIT CORAIMA ARDILA CACERES y siendo lo correcto: dirigir tanto la demanda como el poder contra los menores en cita representados por la señora BRIGIT CORAIMA ARDILA CACERES en calidad de madre de los niños.
- El poder no contiene la dirección electrónica del abogado, conforme lo exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- No informa el municipio y la dirección de residencia de los menores ALLISON SALOME ARENALES ARDILA y JAMES DAVID ARENALES ARDILA, así como también el de su progenitora. De no estar en el país deberá informar el último municipio donde vivieron en Colombia .
- No informa la dirección física, indicando el municipio de ubicación del demandante.
- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la representante legal de los menores demandados, tal como lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad presentada por el señor DIEGO ARMANDO ARENALES LÓPEZ, a través de apoderado en contra de la señora BRIGIT CORAIMA ARDILA CACERES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la falencia advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eecc98b29345b76e0c51946dfa0be9221581869fd0969c282530de86c67ccf3**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>